



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Agosto veintitrés (23) de dos mil trece (2013)

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante</b>	Antonio José López Vélez
<b>Demandado</b>	Municipio de Sabaneta
<b>Radicado</b>	05001-33-33-005- 2013 – 234 00
<b>Auto</b>	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. Conforme lo dispuesto en los artículos 65 y 77 del Código de Procedimiento Civil, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, individualizando con precisión y claridad el acto o actos cuya legalidad se cuestiona y demás pretensiones que se solicitan en la demanda.
2. Sin perjuicio de las aclaraciones que se deriven del numeral primero de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante aclarará las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar la fecha de la Resolución 0273, toda vez que es distinta y no corresponde la consignada en la demanda, a la que se encuentra en la resolución aportada.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, la parte actora realizará de forma adecuada la estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011. Teniendo en cuenta que en materia tributaria la estimación razonada debe hacerse de conformidad con el monto

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Impuestos  
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 00234 -00  
Demandante: Antonio José López Vélez  
Demandado: Municipio de Sabaneta

cuestionado en el acto administrativo atacado, valores que no corresponden en la presente demanda.

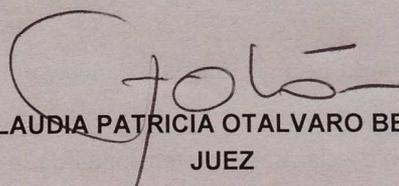
4. La parte demandante aportará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y para los efectos previstos en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante debe indicar la dirección electrónica de la entidad demandada para notificaciones personales.

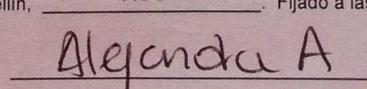
6. Finalmente deberá allegar constancia de consignación del arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, artículos 7,8 y 9 y Acuerdo PSAA 13-9961 de 2013 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura-Seccional Medellín, cuenta No. 050012052053, Código de Convenio 1323 del Banco Agrario de Colombia o en su defecto deberá indicar si no se es sujeto pasivo de tal contribución de conformidad con las excepciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 1653 de 2013.

7. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

  
CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO  
JUEZ

M.V.A

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 22 el auto anterior.
Medellín, 26 AGO 2013. Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria